lo que se havia de poder despachar Juez
Ex.or, Ess.no Recep.or, ó Aud.cia segun el caso lo pidie
ra con los Salar.es que era costumbre los que
pagaria dicha Villa, y demas contt.dos en dho
poder como el devitto pral, sre que en su nre
renuncio las leies que ablaran sre su mode
razion, y con oblig.on de dar dha Villa la refac.on
al estado eclez.co de ella conforme al Breve
de su Santt.d y con facul.d de Administrar, ha
ver percebir y cobrar dhas R.tas poniendo p.a
ello los Ministros, y depend.te que tuviere por ne
cesar.s y bajo otras calidades que se refieren
en dha es.ra: como de ella con mas expresion
parece á que me remitto, que queda en mi
Rex.do de escrip.ras pp.cas de dhos R.s Serv.s de Mill
de mi cargo, y para que conste de pedim.to de
dho Apoderado doy el pres.te que signo y firmo
en Murc.a á cinco de febrero mil settez.s quar.ta
y seis a.s

Alix Malaga
Escrivano